

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 21 de junio de 2022. El término concedido a la parte solicitante para subsanar la demanda corrió así; 13, 14, 15, 16 y 17 de junio de 2022. Dentro del respectivo término se allegó el escrito de subsanación.

De igual manera con el fin de aclarar el escrito allegado, se entabló conversación telefónica con la señora FRANCIA HELENA SERNA MARIN al número 3116684149, quien refiere que con el señor EDWIN FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, con quien desea contraer matrimonio, procrearon a DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ SERNA quien cuenta con 5 años de edad y de su relación anterior la señora SERNA MARIN procreó a MARIA CRISTINA GALLEGUO SERNA quien cuenta con 17 años, y quien para la fecha de la presentación del presente proceso vive con su esposo, dado que la misma contrajo matrimonio por medio de Notaria, encontrándose actualmente emancipada.

Pasa a despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

REFERENCIA: **MATRIMONIO CIVIL**
SOLICITANTES: **EDWIN FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ**
 FRANCIA HELENA SERNA MARIN
RADICACIÓN: **2022-00050-00**

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.206

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL **Salamina, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)**



Actuando en su propio nombre, el señor EDWIN FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.812.978 de Salamina, y la señora FRANCIA HELENA SERNA MARIN, persona igualmente mayor de edad, titular de la cédula N°1.059.812.820 de Salamina, y de estado civil soltera; mediante escrito han manifestado su deseo y voluntad de unirse en matrimonio por los trámites de las normas civiles colombianas, para el efecto han aportado al petitorio los respectivos registros civiles de nacimiento y las fotocopias de las correspondientes cédulas de ciudadanía.

Ante ese querer expreso y voluntario de los interesados de unirse en matrimonio civil, estando legitimados para ello, pues se trata de personas con mayoría de edad, se encuentran en pleno goce de sus facultades físicas y mentales, de igual manera conforme con la constancia secretarial que antecede, la hija adolescente de la relación anterior de la señora FRANCIA HELENA SERNA MARIN, ya se encuentra emancipada (art. 314 del C.C.), por lo que no se torna necesario realizar el inventario solemne de bienes (art. 169 del C.C.), y siendo este despacho el competente al tenor del numeral 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, se ADMITIRÁ la solicitud de matrimonio civil.

Así las cosas, se procede a señalar como fecha y hora para la celebración del MATRIMONIO entre los peticionarios, **el día jueves veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala de audiencias N°5, del Palacio de Justicia de Salamina (Caldas).**

Se dispone comunicar la presente decisión a los interesados y a los testigos, LUCIANO SERNA MARIN Y ANDREA VIVIANA GALLEGO GALLEGO, en forma inmediata.

Es importante indicar que para la audiencia que será presencial, se deberá usar y portar en debida forma, los elementos de bioseguridad.

Finalmente se insta a las partes a efectos de que, previo a la celebración del MATRIMONIO, se aporte copia de la cédula de ciudadanía de los testigos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de celebración de MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor EDWIN FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.812.978 de Salamina, y la señora FRANCIA HELENA SERNA MARIN, titular de la cédula N°1.059.812.820 de Salamina, personas mayores de edad y vecinas de Salamina, Caldas.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la celebración del MATRIMONIO entre los peticionarios, **el día jueves veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), en la Sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia de Salamina (Caldas)**, con las precisiones y los protocolos establecidos en la presente providencia.

TERCERO: Se dispone comunicar la presente decisión, en forma inmediata, a los interesados EDWIN FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ y FRANCIA HELENA SERNA MARIN, y a los testigos LUCIANO SERNA MARIN Y ANDREA VIVIANA GALLEGO GALLEGO, de estos últimos se deberá allegar con inmediatez, copia de los documentos de identificación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en esta instancia, a EDWIN FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ y FRANCIA HELENA SERNA MARIN, por tratarse de un trámite que no requiere gestión a través de Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6a2d80dfca3b48eab97bea4b8869b69c964e881bf44719d013239068da41a1**

Documento generado en 21/06/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>